

El desafío del diálogo intercultural entre la justicia penal estatal y la justicia indígena.

El último 29 y 30 de agosto tuve la oportunidad de participar, junto a una delegación del Ministerio Público Fiscal del Neuquén (MPFN), del acto en el que se firmó la “Declaración de Pulmarí” y del “I Taller Intercultural para la Resolución de Conflictos”.

La actividad se realizó en Aluminé, a 350 kilómetros de la capital provincial, y simbólicamente –por lo menos para mí- en el Día del Abogado. Desde que llegamos, nos sentimos todos muy conmovidos por la belleza del paisaje y fundamentalmente por este encuentro de dos culturas que prometía ser intenso y original.

También, desde un primer momento, mi ansiedad e inquietud por la charla que me tocaba brindar, ya estaba presente. Si bien soy docente universitario desde hace algún tiempo y he tenido la oportunidad de brindar charlas en espacios imponentes y con auditorios selectos, el desafío que tenía por delante era –y lo dimensioné allí- muy importante y delicado.

El taller comenzó con mi conferencia sobre “*la hermenéutica del Artículo 109 del Código Procesal Penal*”. El desafío fue desarrollar dogmáticamente las derivaciones jurídicas lógicas de la remisión realizada al art. 9.2 del Convenio 169 de la OIT -el texto de la presentación está a disposición en la página web del MPFN (www.mpfneuquen.gob.ar)-. Mis ansiedades estaban por demás fundadas, ya que debo confesar que un auditorio pluricultural significa un gran desafío.

Al respecto, sólo me permito expresar que la decisión del legislador neuquino de optar por una remisión directa al Convenio 169 es una innovación muy acertada, por lo menos por dos situaciones: en primer lugar porque permite ir actualizando una materia sumamente dinámica y flexible como es la justicia indígena; y por otro porque nos permite y habilita a trabajar con las interpretaciones del ámbito internacional que se producen del Convenio. En este caso se trabajó mayoritariamente con jurisprudencia y doctrina colombiana y ecuatoriana, que de otra forma hubiera sido imposible.

Luego de mi presentación, que si bien fue un buen inicio, un disparador y un documento necesario, entiendo que lo más enriquecedor comenzó luego en las actividades dirigidas en clave de taller por Ulf Nordesthal y Cecilia Basterrechea, el director y subdirectora de Mediación del MPFN.

Así fue como todos y todas -miembros de entidades estatales, MPF y comunidades mapuces- trabajamos horizontalmente en un taller. El trabajo consistía en la distribución por grupos para analizar un caso penal- tomado de un caso real- y presentar de qué modo se resolvería. Por un lado la justicia estatal; en otros tres grupos los integrantes del pueblo mapuces; y en un quinto grupo el equipo de Mediación del MPFN.

Podría hablar de los tiempos de resolución de cada grupo –los grupos mapuces tardaron más tiempo- o de las lógicas internas que se dieron en el grupo de justicia estatal –cierta colonización de los abogados-, pero me parece que lo más enriquecedor e impactante fue el momento de la presentación de cada grupo (se pueden ver videos en la página web del MPFN).

El grupo de la justicia estatal presentó su caso como *fiscales*, donde, frente al caso concreto, encontró una serie de delitos, luego formuló cargos, solicitó medidas cautelares y llevo el caso a juicio, del cual puede surgir una condena o una suspensión del proceso a prueba.

Ahora bien, lo interesante por su fuerza interpeladora hacia la justicia estatal, fueron los abordajes de los tres grupos mapuces del taller:

Autocrítica: lo primero que le surgió a los grupos mapuce era realizar una autocrítica a las autoridades de la comunidad que explique por qué se había llegado a una situación así. Yo pensaba lo difícil o casi imposible de lograr una mínima autocrítica en el ámbito del poder judicial estatal muchas veces aun frente a fracasos permanentes y constantes.

Vista al lugar de los hechos. Llamó la atención que todos los grupos fueron hasta el lugar donde sucedía la situación para poder observar directamente la problemática. La justicia estatal no creyó necesario ello y abordaba el caso institucionalmente a doscientos kilómetros de distancia física -además de la simbólica-.

Problema. Todas las presentaciones mapuces hablaron de problema o conflicto, ninguna de delito (y de denuncia). Esto permite una amplitud y complejidad en la mirada sobre la situación problemática, la mirada del delito recorta, simplifica, traduce situaciones excluyendo otras, las acomoda a imagen de quien observa. La justicia penal interpretó la situación como una serie de delitos con una concepción binaria y maniqueísta de sus protagonistas en víctimas (con cierta empatía) y victimarios (hostiles), es decir entre buenos y malos.

Holístico. El abordaje de los grupos mapuces, tuvieron presente la complejidad del asunto y trataban de dar una respuesta integral que tomara en cuenta la situación de todos los protagonistas de la situación conflictiva con diferentes respuestas para cada uno. Como dijera anteriormente la justicia estatal primero distinguió las situaciones civiles y administrativas de las penales y luego calificó una serie de delitos.

Resolución. Otro dato llamativo del modo de administrar de la justicia indígena fue que siempre hablaron de *resolver* el problema o el conflicto. Por el contrario, todos sabemos que la misión de la justicia penal estatal no es resolver conflictos sino encontrar culpables y eventualmente castigarlos.

Corresponsabilidad. Derivado como una consecuencia de los anteriores apuntes, los abordajes mapuces permitieron encontrar aportes de cada uno de los protagonistas a la situación conflictiva y no cargar la responsabilidad/culpabilidad individualmente o sobre algunos de ellos. La corresponsabilidad, imposible en el ámbito penal estatal, no sólo fue entre los participantes del conflicto sino como dijera, se encontró una corresponsabilidad de las autoridades comunitarias.

Diálogo. En las presentaciones del caso por parte de las comunidades mapuces siempre estuvo presente como principal herramienta el dialogo. La justicia estatal no permite y mucho menos promueve el dialogo entre víctimas y victimarios, tiene todo una parafernalia, roles procesales y arquitectura para evitar ese encuentro y ese dialogo.

Tiempo. Para la justicia estatal y siendo estrictos en el cumplimiento de los plazos procesales el caso insumió aproximadamente 8 meses, para la justicia indígena si bien no estableció plazos la modalidad del abordaje hace presumir que los mismos son mucho mas exiguos.

Costos. El sistema de administración de justicia comunitaria ha significado un costo económico muy bajo para los participantes y para la organización tanto que por ello ni siquiera lo plantearon en la presentación. Desde otro lado tenemos que el abordaje de la justicia estatal penal del mismo caso han sido -tal vez inadvertidamente- invertidos sumas muchas veces superior al monto del conflicto, soportado por los intervinientes y por la organización estatal.

Sustentabilidad y garantía de no repetición. Entiendo que la visión e intervención de la forma de gestión indígena en el conflicto/delito permite pensar cierta estabilidad y sustentabilidad de lo decidido, desde la justicia penal estatal los índices de reiterancia y reincidencia me hacen pensar respecto a la sustentabilidad de las decisiones de nuestra justicia.

He querido dejar plasmadas en este artículo el impacto emotivo/intelectual y reflexiones que me causó el primer taller intercultural de resolución de conflictos (penales) y de cómo el dialogo intercultural desafía nuestras concepciones, y como además, interpela nuestras estructuras, formas y sentido común.

Nuestro nuevo Código Procesal Penal nos orienta a hacia la resolución del conflicto primario (art. 17) lo cual parece lejos de ser una novedad para las comunidades originarias. El punto de mayor acercamiento entre las formas culturales de administrar justicia parece ser con nuestra incipientes áreas de mediación penal.

El dialogo intercultural no es abrazar la otra cultura, sino es en primer lugar conocerla, luego reconocerla (que no es poca cosa) y luego generar canales de dialogo críticos que enriquezcan a ambas culturas en una convivencia en paz con el plafón para ambas del respeto de los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

Germán Darío Martín